Vicea — su Vezindad — Zumaez de Ynecolaeta regidor
de la parroquia de Ocondo — e de Juan Ochoa di
putado de la parroquia de Anguela — en las almonedas de
auer del Peso. del dho Vicea — e los bastimentos Caranciros
de Vicea — parecio ante mi Pero ximez de Cag Vecino de la Vicea e
dixo la persona de esta otra parte. presente — e su Sr. el dho
ante acio Zumaeta mi conseruador que ya e charado lo
que sera obligado — e que fueron testigos — miguel de Ximo Jua
Zurado — e Segorostegui Vecino de la dha Vicea

V ante mi

Nem de lauer del Peso.

V luego yn continente en el dho ayuntam. el dho ante acio
e Regidores e Diputados Pusieron en almoneda por gri
uamt de Vemc. el dho los derechos de lauer del peso
de la Vicea e Paracen — sepuen — vna candela encendida —
Pregonando en altas bozes por Zum vbanc de apoca Pregon.
Publico diziendo como el dho auer del Peso estaua en al
moneda — se auia de Vematar luego en quanto candela
el arrendamt Sirueria de el dia domingo de pues de
San miguel pasado e antes tenia arrendado Ximo de Cag
en adelante por vn año cumplido — la Pagadero de cada tres
la mitad pa en fin de marzo venidero — la otra mitad
pa en fin del año — luego parecio el dho V pero ximez de Cag
e dixo que sola el dho su persona antes
tenia hecha. metia por el auer del dho Pero ximez
en el fue arrendado sirviendo le el dho ante acio Ximo de Cag domingo
ximo de pues de San miguel pasado en adelante. tres reales
y vn ducado e tiera el precio que antes tenia e metia Pagadero

los quinze ducados. Medio dellos ha de ser en fin de mes de Henrrey
Primero venidero y los otros quinze ducados el medio de Henrrey
en fin de año del dicho año mil e quinientos e treynta e tres. Los dichos
diputados aceptaron la dicha Bula e cometimiento y como
no hubo otro diputado aun que muchas vezes el dicho
Gregorio Gregorio lo fuese y de como el dicho Gomez
de Ayala se avia cometido los dichos treintaducados. Y de como
que se avia quemado la dicha candela encendida y quemo aquella
el auer y derechos de dicho oficio. Se firma de dicho
Gomez de Ayala en los dichos treinta e vnduas
mil maravedis. Se obligue y de francas para la Papa de cada
Luego el dicho Gomez de Ayala dio por su fiador
a Gonçalo de Ayala vayno vecino de la villa que trata
Sahine. El qual acepto el dicho fiador y mirados por de
mandamiento y a vos de vno y cada vno dellos y de otros de vn
Sidom Henrrique ha de ser de su mandado o en
que entrellos y en cada vno dellos se contiene. Se obligaron
por sus personas e bienes e porque se dar e pagar los
dichos treynta e vnducados del auer del dicho Pesso
al concejo de la dicha villa y el regimiento de los medios
dellos por en fin de mes de marzo primero venidero y los
otros medios por en fin del año de mil e quinientos e treynta
e tres años e mas no abo que la dicha villa se
tiquiere que el concejo e por ello obligaron sus personas
e bienes e dieron poder a las justicias de la villa y
por que por ello fuesen compelidos por derecho como por sentencia
definitiva de juez competente e renunciaron todas e cada vna
leyes e fueros e derechos que en su fuer
fuer vno con la general de fenir no vala y el dicho Gonçalo mi
mandamiento fue otorgado en la villa de Ayala
de la villa y los otros testigos que a el presente y los dichos
testigos firmaron sus nombres. Alos testigos que a el dicho

Pero Martinez de Ayala

Gonçalo de Ayala

Juan Gomez